

I.— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Decreto 122/1990, de 27 de noviembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El artículo 33.1 de la Ley Orgánica 9/82, de 10 de agosto por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, confiere a la Junta de Comunidades funciones ejecutivas en materia de protección del medio ambiente, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que dicte el Estado.

El artículo 39.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que la sanción de las infracciones leves, menos graves, graves y muy graves, contempladas en la misma, corresponderá al órgano de las Comunidades Autónomas que tenga atribuida la competencia en cada caso.

Resulta, pues, necesario determinar los órganos que ejecuten dichas competencias con el fin de clarificar la actuación administrativa y facilitar al administrado la defensa de sus derechos.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.

Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de conservación de espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, cualquiera

que sea la cuantía de la sanción a imponer, con excepción de los que correspondan a la Administración Central en aquellos supuestos en que la infracción administrativa haya recaído en el ámbito y sobre materias competencia de dicha Administración.

Artículo 2.

La resolución de los expedientes contemplados en el artículo anterior corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura cuando la sanción a imponer no sobrepase las doscientas cincuenta mil pesetas; al Director General de Montes, Caza y Pesca si la sanción está comprendida entre doscientas cincuenta mil una pesetas y quinientas mil pesetas; al Consejero de Agricultura las que superen las quinientas mil pesetas y no rebasen el millón de pesetas y al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las que superen esta cantidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 27 de noviembre de 1990

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

EDUCACION Y CULTURA

Decreto 127/1990, de 27 de noviembre, por el que se crea la Viceconsejería de la Mujer.

La importancia y repercusión social de las actuaciones desarrolladas desde 1988 por la